



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D. C. 16 de junio de 2009

AUTO No.1776

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

**EL ASESOR DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 6º del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto Ley 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005 modificado mediante el Decreto 500 del 2006, la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, Resolución 1393 del 8 de Agosto de 2007., modificada por la resolución 0178 del 4 de febrero de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-114891 del 8 de octubre de 2008, la empresa VETRA COLOMBIA solicitó a este Ministerio el pronunciamiento sobre la necesidad de realizar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para adelantar actividades en el Campo Arjona, ubicado en jurisdicción de los municipios de Astrea en el departamento de Cesar y Pijiño del Carmen en el departamento del Magdalena.

Que este Ministerio mediante Auto No. 3119 del 17 de Octubre de 2008 declaró que el proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos Campo Arjona”, localizado en jurisdicción de los municipios de Astrea en el departamento de Cesar y Pijiño del Carmen en el departamento de Magdalena, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que la empresa VETRA COLOMBIA mediante oficio con radicado No.4120-E1-33112 de 25 de marzo de 2009, presentó a este Ministerio el Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo Descubierto No Desarrollado e Inactivo Arjona, Anexando copia de los radicados de 19 de marzo de 2009 por medio del cual se hizo entrega a CORPOCESAR y CORPAMAG del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, así como certificados del Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras donde señalan la ausencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto. El certificado de la UNAT que resalta la ausencia de territorios étnicos legalmente constituidos y el

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

Certificado del ICANH que evalúo y aprobó el informe de prospección arqueológica y Plan de Manejo Arqueológico para el Bloque Arjona.

Así mismo, allegó como anexo del Estudio de Impacto Ambiental copia al carbón del recibo de consignación por concepto de pago del servicio de evaluación para el proyecto Campo Arjona, ubicado en jurisdicción de los municipios de Astrea en el departamento de Cesar y Pijiño del Carmen en el departamento de Magdalena.

Que este Ministerio mediante Auto No. 0905 del 31 de marzo de 2009 inició el trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos Campo Arjona”, localizado en jurisdicción de los municipios de Astrea en el departamento de Cesar y Pijiño del Carmen en el departamento de Magdalena.

Que la Coordinadora del Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, realizó la publicación en el mes de marzo de 2009 del Auto No. 0905 del 31 de marzo de 2009 por el cual se inició trámite administrativo para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos Campo Arjona” en la Gaceta Oficial Ambiental de este Ministerio.

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, realizó visita de evaluación al proyecto los días 11 al 15 de mayo de 2009.

Que la empresa VETRA COLOMBIA mediante escrito con radicado No.4120-E1-60339 de junio 1 de 2009, allegó a este Ministerio información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Campo descubierto no desarrollado e inactivo Arjona, correspondiente al aprovechamiento forestal y a soportes del aspecto social.

Que el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, una vez realizada la evaluación del Estudio Ambiental presentado por la empresa VETRA COLOMBIA, emitió el Concepto Técnico No. 904 del 9 de junio de 2009, en el cual consideró lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

“OBJETIVO

“La Empresa contempla el desarrollo del Campo Arjona, mediante la perforación de 14 pozos a partir de seis (6) plataformas multipozo, con la infraestructura y facilidades necesarias para la explotación de los mismos.

“LOCALIZACIÓN

“El Campo Arjona, ocupa un área en superficie de 118,9 km², dentro de las jurisdicciones municipales de Astrea en el Departamento del Cesar y Pijiño del Carmen en el Departamento del Magdalena.

“Las coordenadas del área correspondiente al Campo Arjona, con origen Magna-Sirgas-Bogotá, se presentan en la siguiente Tabla.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

Tabla Coordenadas del Campo Arjona (Magna Sirgas – Bogotá)

COORDENADAS CAMPO ARJONA		
PUNTO	ESTE	NORTE
A	1.020.366	1.543.602
B	1.009.556	1.543.602
C	1.009.556	1.554.602
D	1.020.366	1.554.602

Fuente: EIA Campo Arjona. VETRA COLOMBIA-2009

“VÍAS DE ACCESO”

“Para llegar al campo Arjona, se puede hacer en forma terrestre desde Valledupar en un recorrido de aproximadamente 150 km por carretera de orden nacional. Por esta vía se llega al sector noreste del campo, cruzando previamente por poblados como Aguas Blancas, Caracolí, Bosconia y Cuatro Vientos.

“Vías presentes en Campo Arjona”

“El sistema vial con el que cuenta el Campo Arjona, está compuesto por vías de primer orden (Nacional), de segundo orden (Intermunicipal) y de tercer orden (Veredales), además de carreteables de verano, que hacen que el área en el que se pretende desarrollar el proyecto, cuenta con una infraestructura vial aceptable.

“Se cuenta con la carretera que une el casco urbano del municipio de Astrea (ubicado por fuera del área) en el costado suroeste del Campo, con el casco urbano de la inspección Arjona y que continua hacia el noreste en dirección a Bosconia y Valledupar, la cual hace parte del sistema de vías nacionales. También se destaca el tramo que cubre el sector sureste que va desde la inspección Arjona hacia el sureste en dirección a Mandinguilla, la cual se considera de segundo orden.

“Como vías veredales, se cuenta con los tramos que unen el caserío la Albania, ubicado sobre la vía principal (conocido como “La Y”), en el sector medio del campo con la vereda Brasil al norte del campo y las respectivas entradas al pozo Arjona 1, a la vereda Las Planadas y a la vereda Todos Los Santos y desde la carretera principal hacia el pozo Arjona 2. También como vía veredal, se puede catalogar la vía que desde la Inspección Arjona conduce a la vereda El Yucal en el sector este del campo.

“INFRAESTRUCTURA EXISTENTE”

“Dentro del área del campo Arjona existen tres pozos perforados por la empresa Esso Colombia en 1991, que según los reportes históricos resultaron productores de gas, los cuales se encuentran abandonados. Los pozos se localizan en las siguientes coordenadas.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

Tabla Coordenadas de los Pozos Ubicados en el Campo Arjona (Magna Sirgas – Bogotá)

Pozo	Coordinada Norte	Coordinada Este
Arjona-1	1'549.110	1'015.053
Arjona-2	1'546.200	1'013.023
Brasil-1	1'552.330	1'014.390

Fuente: EIA campo Arjona. VETRA COLOMBIA-2009

“Pozo Arjona 1. Ubicado en la vereda La Puerta, municipio de Astrea, departamento del Cesar. Se encuentra en cercanías de la vía que conduce de la vereda La Ye al Caserío Todos Los Santos.

“Pozo Arjona-2. Se encuentra en la Vereda San Pedro, municipio de Astrea, departamento del Cesar, cercana a la vía que conduce del corregimiento de Arjona al municipio de Astrea.

“Pozo Brasil-1. Localizado en la vereda Todos Los Santos, municipio Pijiño del Carmen, departamento de Magdalena.

“ACTIVIDADES A DESARROLLAR

“Readecuación de Vías

“Para la readecuación de cualquier tramo de la infraestructura vial existente, se realizará fundamentalmente la aplicación de una adecuada capa de rodadura, conformada con material afirmado que garantice seguridad y comodidad al tránsito de vehículos necesario para el desarrollo de proyectos, y construcción de obras de drenaje menores como alcantarillas, cunetas y según el estudio específico, habrá que levantar algunos tramos cortos en terraplén, sin entrar en grandes movimientos de tierra.

“Construcción de vías

“Los tramos de vía a construir se realizarán a partir de la infraestructura vial existente en el campo y ajustando los trazados a las condiciones topográficas del terreno. Las nuevas vías a construir tendrán longitudes no mayores a 3 km.

“Construcción de Plataformas

“De acuerdo con los planos de la locación tipo, la misma contará con todos los elementos necesarios para realizar las actividades de perforación de los pozos. Contará con campamento, piscinas para la disposición de cortes de perforación y tratamiento de las aguas residuales, desarenador, skimmer, drenajes superficiales y sub superficiales con cunetas perimetrales que evacuarán el agua de escorrentía hacia un desarenador, y cunetas perimetrales para aguas aceitosas que conducirán el agua al skimmer.

“Para la instalación de la infraestructura anteriormente mencionada se requiere de un área a intervenir de 0.7 ha por plataforma.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

“Perforación de Pozos”

“Se plantea perforar 14 pozos en 6 plataformas multipozos, perforación que se realizará una vez se instale el equipo en cada plataforma. En los pozos existentes (Arjona 1, Arjona 2 y Brasil 1), no se pretende realizar ninguna actividad.

“Etapa de Pruebas de Producción”

“Las pruebas de producción serán inicialmente pruebas cortas, con duración aproximada de 6 horas con el taladro en sitio, durante las cuales se determinarán las características de los fluidos presentes en la Formación. De acuerdo con los resultados obtenidos se realizarán las pruebas extensas de producción, con una duración estimada de 3 meses. Para ello se tendrá un equipo portátil que estará comprendido de tres equipos fundamentales: separador de alta presión (1.200 LPC), sistema de medición de gas y sistema de alivio de los fluidos en un recipiente portátil y venteo a la atmósfera.

“El gas producido será quemado o venteado en el sitio y el agua producida será dispuesta en la forma propuesta para vertimiento (riego en vías, áreas para riego y cuerpos de agua).

- “Infraestructura y Equipos”***

“El equipo mínimo necesario para la realización de las pruebas de producción será el siguiente:

- Un manifold en la cabeza del pozo.
- Manómetros y registradores de temperatura sobre la línea de flujo.
- Registradores de presión y temperatura de fondo.
- Tanques aforados de medida y almacenamiento.
- Separador prueba.
- Kit de evaluación de la calidad del hidrocarburo (°API, BS&W, salinidad, emulsiones).
- Choques, para control de la presión y tasa de flujo
- Tea portátil para quemar el gas que se pudiera originar o quemador tres boquillas
- Bombas de transferencia
- Carrotanques (Cargadero) o línea de flujo.

“Facilidades de Producción”

“Las facilidades de producción se instalarán en una de las plataformas donde se realicen las respectivas perforaciones, en donde el área se extenderá hasta 3 has.

“Dentro de los equipos a instalar se tiene:

- “Plantas térmicas (Turbo-generadores) en composiciones estimadas de 7 MMPCPD para generación de 20 MW hasta tres (3) módulos en el tiempo.**
- Equipos de control de pozo**
 - Cabezal de pozo, árbol de navidad (3000 psi)
 - Válvulas de estrangulamiento y control de pozo

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

- *Manifold portátil*
 - *Tuberías de conexión*
 - *Separadores*
 - *Tanques de almacenamiento de crudo*
 - *Quemador de gas*
 - *Válvulas*
 - *Cheques*
- *Instrumentos de medición y registro*
 - *Medidores de flujo instalados en el separador y en el cargadero de carro tanques.*
 - *Manómetros instalados en la cabeza de pozo (tubería y anular), separador, etc.*
 - *Termómetros instalados en las líneas de flujo y el separador.*
 - *Sistema automático de adquisición de datos de presión flujo y temperatura para gas.*

Que el concepto técnico hace las siguientes consideraciones sobre el proyecto:

“En el Estudio de Impacto Ambiental la empresa VETRA COLOMBIA, presentó información sobre la socialización del proyecto realizada a las comunidades y autoridades del área de influencia directa e indirecta del proyecto, lo cual fue verificado en campo durante la visita de evaluación. Sin embargo, no anexó los soportes de las reuniones realizadas en las veredas La Siria, Bélgica y Belén, en jurisdicción del municipio de Astrea, departamento del Cesar. Con la información complementaria allegada a este Ministerio con radicado 4120-E1-60339 de 01 de junio de 2009, la empresa envió el soporte de la reunión de socialización del proyecto realizada con las autoridades de la cabecera municipal de Pijiño del Carmen, Magdalena.

Que el concepto técnico hace las siguientes consideraciones respecto a los permisos:

“De los permisos de uso, aprovechamiento de afectación de los recursos naturales.

“Con respecto a la información presentada por la empresa para la solicitud de explotación de aguas subterráneas, la misma permite definir la presencia de una unidad geoeléctrica que permite prever la existencia de niveles permeables y porosos que conforman un sistema de acuífero semiconfinado que podría ser aprovechado mediante la perforación de pozos profundos para captación de aguas subterráneas dentro de una fase de exploración de aguas subterráneas.

“Sin embargo la información anterior, no es suficiente para evaluar la pertinencia de otorgar el permiso de explotación tal y como lo solicita la empresa, ya que se requiere de información complementaria relacionada con los resultados de las pruebas de bombeo del pozo exploratorio, con el fin de conocer los parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, coeficiente de almacenamiento, conductividad hidráulica) y conocer su comportamiento respecto al caudal solicitado y el abatimiento del mismo.

“Por lo tanto, la empresa debe tener en cuenta las consideraciones aquí expuestas con el fin de aclarar su solicitud con respecto al permiso de aguas subterráneas.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

“Del vertimiento directo a cuerpos de agua superficial.

“El estudio presenta en tres figuras del anexo 4.3 (Modelación del vertimiento), muestra los resultados obtenidos de la dispersión y dilución del vertimiento de las aguas residuales industriales a los cuerpos de agua (ríos Cesar y Araguaní y quebrada Arjona), e indica que el contaminante modelado es la concentración de coliformes fecales, no hace referencia a los demás parámetros establecidos en el decreto 1594/84. Por otra parte, la información allegada sobre el modelo con el que se determinó la capacidad de asimilación de las aguas a verter sobre cada uno de los cuerpos de agua propuestos no presenta la metodología del modelo utilizado ni consideración de los parámetros fisicoquímicos utilizados.

“En consecuencia, la empresa debe complementar la información presentada en el modelo utilizado, allegando la información relacionada con la explicación del método utilizado, parámetros evaluados y distancia de mezcla de los mismos (establecidos en el Decreto 1594/84), que permitan establecer la viabilidad ambiental de la realización del vertimiento directo a los cuerpos de agua propuestos.

Que el concepto técnico hace las siguientes consideraciones respecto de las medidas de manejo ambiental:

“De las medidas de manejo ambiental

“Para el medio Físico, se debe complementar la siguiente ficha de manejo.

- *“Ficha 1. Manejo y disposición de materiales sobrantes (Zodmes): Sí bien en la descripción del proyecto se informa que la construcción de vías y locaciones se hará en forma compensada, de tal manera que el material a remover sea utilizado en su totalidad como relleno, en ésta ficha se deja la posibilidad que en caso de presentarse sobrantes de material de corte, estos se dispongan en áreas que se indicarán en el PMA específico para cada pozo. Además se señala que en dichos PMA se presentarán los diseños de dichas áreas, y se reportaran las acciones a desarrollar en cuanto a adecuación del área, obras de drenaje y operación del zodme.*

“Sin embargo, es necesario que la empresa establezca concretamente si el proyecto requiere o no implementar áreas para zodmes. En el caso de que se requiera, la ficha deberá ajustarse en el sentido de incluir las características físico-bióticas que deberán tener las áreas a utilizar para la disposición de materiales sobrantes (Zodme)..

“Para el medio biótico se debe ajustar la siguiente ficha, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Ficha 23. Programa de Compensación para el medio biótico / Compensación forestal por aprovechamiento de cobertura vegetal y afectación paisajística. Dentro de las acciones a desarrollar se plantea la realización de un programa de compensación de acuerdo con el área intervenida, tanto para la adecuación y construcción de vías de acceso, como por las plataformas de perforación, las facilidades de operación y los corredores de las líneas de flujo, es decir que la compensación forestal se realizará por aprovechamiento real. Así

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

mismo, se establece que esta actividad se realizará simultáneamente con la fase de desmantelamiento y abandono.

“De acuerdo con lo anterior, la medida propuesta en este programa solo está enfocada a buscar resarcir la afectación de carácter negativo irreversible que ocasionará al entorno la eliminación permanente de la cobertura vegetal por la ejecución de las obras y/o actividades del proyecto, y no tiene en cuenta que el objetivo del programa de compensación para el medio biótico por afectación paisajística es instaurar medidas de compensación de acuerdo con las afectaciones paisajísticas que pueden presentarse durante la ejecución del proyecto, contribuyendo de esta forma a mejorar el entorno y las condiciones del paisaje de las zonas de influencia del proyecto.

“Por tal motivo se considera que la compensación por afectación paisajística no debe hacer parte del programa de compensación forestal, sino a un programa independiente. Por lo anterior, es necesario que se incluya una ficha con respecto al Programa de compensación para el medio biótico por afectación paisajística, contemplando un proyecto de manejo paisajístico de zonas de especial interés para las comunidades y las entidades territoriales, dentro del área de influencia del proyecto y que contribuya a la recuperación geomorfológica de la zona.

“Respecto al plazo de ejecución de las medidas de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, debe ejecutarse a la par de las actividades constructivas que desarrolle la empresa y no como se tiene establecido en la ficha, en donde se establece que se realizará simultáneamente con la fase de desmantelamiento y abandono

Que el concepto técnico hace las siguientes consideraciones respecto al Plan de Inversión del 1%:

“Del Plan de Inversión del 1%

“De acuerdo con lo presentado por la Empresa en el Capítulo 11 del EIA, como Programa de Inversión del 1%, en cumplimiento a la obligación (Decreto 1900 de 2006), la empresa hace referencia a la ejecución de actividades exploratorias (pozos), sin embargo considerando que el proyecto hace referencia a la solicitud de una Licencia Ambiental Global, este ministerio considera procedente hablar es de pozos de desarrollo. A continuación se presentan las observaciones de este Ministerio en relación con el Programa de Inversión del 1% propuesto:

“Una vez revisado el presupuesto de la inversión del 1%, se tiene que un valor estimado de \$890'774.820, el cual corresponde al 1% de la totalidad de actividades proyectadas por la empresa. El monto de inversión del 1% presentada a este Ministerio correspondiente a las actividades para el desarrollo del CDNDI Arjona durante el primer año tiene un valor de \$286'773.660, dentro del cual no especifican las actividades que se tuvieron en cuenta para el primer año y que fueron consideradas para el cálculo de esta inversión. Por lo expuesto anteriormente, este Ministerio considera que para poder evaluar la propuesta de inversión es necesario que se presente de forma detallada las actividades a ejecutar en el primer año, contempladas en la liquidación del valor de la inversión del 1%, con sus costos respectivos, con base al Artículo Tercero del Decreto 1900 de 2006.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

- “Respecto a las actividades propuestas:**

“Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural. Según lo descrito para este programa, el plazo contemplado para la ejecución de esta actividad es de tres meses, una vez se concerten los sitios y se comience a desarrollar actividades en la zona, así mismo se menciona que el mantenimiento de la plantación, será durante un periodo mínimo de tres años o hasta cuando la misma logre una adaptabilidad del 95%. Con respecto a lo anterior, este Ministerio considera que es importante que la empresa presente un cronograma de actividades que consolide todas las actividades a realizar en forma detallada, contemplando el tiempo requerido para la concertación con las Corporaciones, así como para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal y su ejecución en un tiempo de 3 años, ya que la información aportada en el plazo de ejecución de la propuesta es muy general y no contempla un cronograma de actividades específico para este proyecto, el cual se requiere para efectos de seguimiento.

Es de anotar, que estas plantaciones forestales deberán ser realizadas con especies forestales de carácter eminentemente protector, con el fin de contribuir a la recuperación y restauración de estas áreas.

“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. De acuerdo con la propuesta, el programa a desarrollar contempla únicamente lo relacionado con la instalación de sistemas sépticos domiciliarios, por lo tanto, se debe suprimir lo referente a los Interceptores como lo identifica el título de la propuesta. La instalación de sistemas sépticos domiciliarios es una actividad válida a desarrollar como parte del plan de inversión, ya que corresponde a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como lo contempla el Literal g, Artículo Quinto del Decreto 1900 de 2006.

“Respecto a este programa, la empresa debe presentar los diseños del sistema séptico (caudales de diseño y eficiencias esperadas por unidad que conforma el sistema) y el cronograma de actividades para la instalación, construcción y mantenimiento de dichos sistemas para su respectivo seguimiento. Igualmente, la propuesta debe incluir el manual de mantenimiento continuo para cada componente del sistema séptico domiciliario (trampa de grasas, filtro anaerobio de flujo ascendente, tanque séptico), siendo necesario que se identifique el responsable de dicho mantenimiento; también se debe especificar los mecanismos a implementar para promover a los usuarios en el buen uso del aparato sanitario. Respecto a los aforos y monitoreos, que en la propuesta toman como opcionales, se debe establecer en qué consisten, su frecuencia, parámetros a evaluar, periodicidad y análisis de resultados e identificar a qué se sujetan que se realicen de forma opcional, siendo importante mencionar que dichas actividades son necesarias para verificar el adecuado funcionamiento o eficiencia del sistema construido.

“Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales

“La propuesta formulada por la empresa sobre la capacitación para la formación de promotores ambientales se enmarca en general dentro del Literal H, Artículo Quinto del

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

Decreto 1900 de 2006 “...Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad (...), a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica...”. No obstante, no presenta actividades específicas y concretas incluyendo áreas temáticas, número y periodicidad de los talleres o sesiones, horas, sitios de capacitación, número y perfil de población objetivo, metodología, criterios de evaluación e indicadores cualitativos y cuantitativos de eficiencia, eficacia, efectividad, gestión y de seguimiento que permita a este Ministerio valorar y realizar el seguimiento de sus resultados.

“En ese sentido, la empresa VETRA COLOMBIA deberá ajustar y complementar el proyecto de capacitación ambiental para la formación de promotores, incorporando la siguiente información:

- *“Perfil y competencia de los facilitadores de las capacitaciones.*
- *“Criterios, métodos de convocatoria y selección de los participantes.*
- *“Metodología a implementar teniendo en cuenta el perfil de los asistentes.*
- *“Contenidos de los talleres dividiéndolos por temática, elementos conceptuales, intensidad horaria, duración y periodicidad de los mismos.*
- *“Número de líderes a formar, de que veredas, perfil de los mismos y lugar de realización de la capacitación.*
- *“Material didáctico y documental a utilizar en las capacitaciones y que serán entregados a los participantes, teniendo en cuenta que son básicos y esenciales en el futuro accionar de los mismos como multiplicadores socio-ambientales en el área.*
- *“Métodos de evaluación que garanticen la efectividad de la formación de promotores ambientales y quienes (entidades o personas) certificarán la idoneidad de los capacitados.*
- *“Cronograma de ejecución que contenga acciones de seguimiento y cumplimiento de dicha inversión.*
- *“Indicadores cualitativos y cuantitativos de seguimiento, de cumplimiento, de gestión, de eficiencia, de eficacia y de efectividad a tener en cuenta en la capacitación y post-capacitación.*
- *“Papel de la Autoridad Ambiental Regional en la capacitación de los promotores ambientales.*
- *“Proyecto socioambiental a apoyar y acompañar, fruto de las capacitaciones.*

“Además, las capacitaciones deberán estar enfocadas, e integrar en lo posible elementos que permitan la formación de los promotores, en aspectos como:

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

- “Elementos conceptuales en los temas de participación ciudadana, planeación participativa y la implementación de procesos y/o programas de educación ambiental, articulados al Plan de Desarrollo Municipal, Regional y Nacional, a los desarrollados por la autoridad ambiental regional y a la política nacional de educación ambiental.
- “Conocimientos de los procesos regionales y locales que determinan el desarrollo municipal desde el componente ambiental, del ordenamiento territorial y de las herramientas generales para la formulación del Plan de Acción Ambiental, el POT y los Planes de Desarrollo Municipal, generando en ellos su capacidad de análisis y compromiso.
- “La posibilidad de empoderarlos y brindarles las herramientas para la formulación de proyectos de desarrollo sostenible y de educación ambiental, que permita generar proactividad, participación y mayores beneficios en su comunidad de incidencia.
- “Herramientas para introducir a los asistentes en el tema ambiental y su interrelación con los procesos económicos, sociales y tecnológicos, para que puedan interpretar e intervenir en los procesos que representen bienestar para la población sin amenazar los sistemas que soportan la vida en su localidad y región, a corto, mediano y largo plazo.
- “Instrumentos para que apre-hendan elementos conceptuales que puedan adelantar acciones para el manejo sostenible de su ecosistema, a partir de la aplicación de medidas prácticas que permitan prevenir, detener y revertir procesos degradativos y contribuir al desarrollo sostenible de su localidad.”

De acuerdo con la evaluación realizada, el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa VETRA COLOMBIA dentro del trámite de Licencia Ambiental Global para el proyecto “Explotación de Hidrocarburos Campo Arjona”, en jurisdicción de los municipios de Astrea en el departamento de Cesar y Pijiño del Carmen en el departamento de Magdalena, no cubre de manera adecuada y suficiente los aspectos ambientales contemplados por las actividades a desarrollar, por lo que no se considera procedente pronunciarse de manera definitiva respecto de la viabilidad ambiental de la licencia ambiental, decisión que se encuentra condicionada a que la entidad interesada, presente la información que se especifica en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 904 de Junio 9 de 2009, el cual tuvo en cuenta los lineamientos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, adoptado por este Ministerio mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, se puede concluir que la información allegada presenta falencias y no se considera suficiente para la toma de una decisión sobre el otorgamiento de la licencia ambiental global solicitada por la empresa VETRA COLOMBIA para el proyecto “Explotación de Hidrocarburos Campo Arjona” localizado en jurisdicción de los municipios de Astrea en el departamento de Cesar y Pijino del Carmen en el departamento de Magdalena, lo que hace necesario requerir a la mencionada entidad, la complementación y ajuste de la información presentada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 20 y 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo establece que *“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.”*

Que el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo establece que *“...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que mediante el Artículo Tercero del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que con la Resolución No 802 del 10 de mayo de 2006, fueron asignadas unas funciones al suscrito Asesor, código 1020, grado 13, de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales dentro de la planta global del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa VETRA COLOMBIA para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a este Ministerio información complementaria para la continuación del trámite de licenciamiento ambiental, para el proyecto “Explotación de Hidrocarburos Campo Arjona”, localizado en jurisdicción de los municipios de Astrea en el departamento

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

de Cesar y Pijiño del Carmen en el departamento de Magdalena, relacionada con los siguientes aspectos:

1. De la línea base del medio socioeconómico (lineamientos de participación)

La empresa VETRA COLOMBIA, debe presentar los soportes de las reuniones de socialización del proyecto realizadas en las veredas La Siria, Bélgica y Belén, en jurisdicción del municipio de Astrea, departamento del Cesar donde se evidencie la comunicación sobre los aspectos técnicos, alcances, riesgos, impactos y las medidas de manejo, incluyendo los registros de asistencia y fotográficos de las mismas

2. De la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

a) De la explotación de aguas subterráneas

La empresa debe aclarar su solicitud de explotación de aguas subterráneas por medio de un pozo profundo, considerando que para poder evaluar la pertinencia de otorgar dicho permiso se requiere de resultados de las pruebas de bombeo del pozo exploratorio inicial, con el fin de conocer los parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, coeficiente de almacenamiento, conductividad hidráulica) y conocer su comportamiento respecto al caudal solicitado y el abatimiento del mismo.

b) Del vertimiento directo a cuerpos de agua superficial.

La empresa debe complementar la información presentada en el modelo utilizado, allegando la información relacionada con la explicación del método utilizado, parámetros evaluados y distancia de mezcla de los mismos (establecidos en el Decreto 1594/84), que permitan establecer la viabilidad ambiental de la realización del vertimiento directo a los cuerpos de agua propuestos.

3. De las medidas de manejo ambiental

- a) Ficha 1. Manejo y disposición de materiales sobrantes (Zodmes): La empresa debe informar si se requiere la adecuación de áreas para zodmes y si es así deberá ajustar la referida ficha en el sentido de incluir las características físico-bióticas que deberán tener las áreas a utilizar para la disposición de materiales sobrantes (Zodme)..
- b) Incluir una ficha con respecto al Programa de compensación para el medio biótico por afectación paisajística, contemplando un proyecto de manejo paisajístico de zonas de especial interés para las comunidades y las entidades territoriales, dentro del área de influencia del proyecto y que contribuya a la recuperación geomorfológica de la zona.
- c) Ajustar el plazo de ejecución de las medidas de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, en el sentido de que las actividades de compensación forestal, deben ejecutarse a la par de las actividades constructivas que desarrolle la empresa.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

4. Con relación al Plan de Inversión del 1%.

- a) Relacionar en forma desglosada, las obras y/o actividades a ejecutar en el primer año y contempladas en la liquidación del valor de la inversión del 1% con sus costos respectivos, con base en el Artículo Tercero del Decreto 1900 de 2006.
- b) Para cada una de las actividades propuestas, la empresa VETRA COLOMBIA, deberá presentar la siguiente información:

1. Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.

Cronograma de actividades detallado, que consolide las actividades a realizar para el establecimiento y mantenimiento de la repoblación vegetal y su ejecución en un tiempo de 3 años. Así como, el tiempo requerido para la concertación con las Corporaciones.

2. Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

- 2.1. Diseños del sistema séptico, incluyendo: caudales de diseño y eficiencias esperadas por unidad de tratamiento).
- 2.2. Cronograma de actividades para la instalación, construcción y mantenimiento de los sistemas propuestos.
- 2.3. Manual de mantenimiento para el sistema séptico domiciliario (trampa de grasas, filtro anaerobio de flujo ascendente y tanque séptico).
- 2.4. Especificar responsable del programa de mantenimiento para dichos sistemas.
- 2.5. Mecanismos a implementar, con el objeto de comprometer a los usuarios en el buen uso del aparato sanitario.
- 2.6. Respecto a los aforos y monitoreos establecer en qué consisten, su frecuencia, parámetros a evaluar, periodicidad y análisis de resultados e identificar a qué se sujetan que se realicen de forma opcional. Igualmente se debe establecer el responsable de estos monitoreos y la duración de los mismos.
- 2.7. La empresa debe considerar la implementación de los aforos y monitoreos relacionados en la información allegada, por un tiempo que permita establecer las eficiencias de los sistemas de tratamiento instalados.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

3. Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales

La empresa VETRA COLOMBIA deberá ajustar y complementar el proyecto de capacitación para la formación de promotores ambientales, incorporando la siguiente información:

- 3.1. Perfil y competencia de los facilitadores de las capacitaciones.
- 3.2. Criterios, métodos de convocatoria y selección de los participantes.
- 3.3. Metodología a implementar en las capacitaciones teniendo en cuenta el perfil de los asistentes.
- 3.4. Contenidos de los talleres dividiéndolos por temática, elementos conceptuales, intensidad horaria, duración y periodicidad de los mismos.
- 3.5. Número de líderes a formar, de qué veredas, perfil de los mismos y lugar de realización de la capacitación.
- 3.6. Material didáctico y documental a utilizar en las capacitaciones y que serán entregados a los participantes teniendo en cuenta que son básicos y esenciales en el futuro accionar de los mismos como multiplicadores socioambientales en el área.
- 3.7. Métodos de evaluación que garanticen la efectividad de la formación de promotores ambientales y quiénes certificarán la idoneidad de los capacitados.
- 3.8. Cronograma de ejecución que contenga acciones de seguimiento y cumplimiento de dicha inversión.
- 3.9. Indicadores cualitativos y cuantitativos de seguimiento, de cumplimiento, de gestión, de eficiencia, de eficacia y de efectividad a tener en cuenta en la capacitación y post-capacitación.
- 3.10. Papel de la Autoridad Ambiental Regional en la capacitación de los promotores ambientales.
- 3.11. Proyecto socioambiental a apoyar y acompañar, fruto de las capacitaciones.

Las capacitaciones deberán estar enfocadas, e integrar elementos que permitan la formación de los promotores, en aspectos como:

- a) Elementos conceptuales en los temas de participación ciudadana, planeación participativa y la implementación de procesos y/o programas de educación ambiental, en consonancia con Planes de Desarrollo Municipal, Regional y Nacional, a los desarrollados por la autoridad ambiental regional y a la política

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

nacional de educación ambiental.

- b) Conocimientos de los procesos regionales y locales que determinan el desarrollo municipal desde el componente ambiental, del ordenamiento territorial y de las herramientas generales para la formulación del Plan de Acción Ambiental, el POT y los Planes de Desarrollo Municipal, generando en ellos su capacidad de análisis y compromiso.
- c) La posibilidad de empoderarlos y brindarles las herramientas para la formulación de proyectos de desarrollo sostenible y de educación ambiental, que permita generar proactividad, participación y mayores beneficios en su comunidad de incidencia.
- d) Herramientas para introducir a los asistentes en el tema ambiental y su interrelación con los procesos económicos, sociales y tecnológicos, para que puedan interpretar e intervenir en los procesos que representen bienestar para la población sin amenazar los sistemas que soportan la vida en su localidad y región, a corto, mediano y largo plazo.
- e) Instrumentos para que interpreten elementos conceptuales que les permitan adelantar acciones para el manejo sostenible de su ecosistema, a partir de la aplicación de medidas prácticas que logren prevenir, detener y revertir procesos degradativos y contribuir al desarrollo sostenible de su localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los términos previstos para el otorgamiento de la Licencia Ambiental Global se encuentran suspendidos, hasta tanto la empresa VETRA COLOMBIA presente la información requerida en medio físico y magnético mediante el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa VETRA COLOMBIA deberá remitir ante CORPAMAG y CORPOCESAR copia de la información requerida por el presente acto administrativo, con el fin de que dicha autoridad ambiental emita el concepto técnico respectivo, quien deberá remitir copia de dicho concepto a este Ministerio, y así mismo la empresa deberá allegar con destino al expediente No. 4392 copia del oficio de radicación de la información ante las mencionadas Corporaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Auto, a la empresa VETRA COLOMBIA y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a CORPAMAG y CORPOCESAR para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp: 4392
Proyectó Luisa Fernanda Olaya. / Abogada Contratista DLPTA
C.T. No. 904 de junio 9 de 2009